

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: PEDRO ANTONIO ROJAS CASAS
Demandado: MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S.
Radicado: 2021-00563

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Integre el litisconsorte necesario con el patrimonio autónomo FIDEICOMISO POTOSI RICAURTE a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el lleno de los requisitos señalados en el art. 82 del C.G.P.

2.- Precise la pretensión 3º indicando a cargo de quién se solicita dicha condena, la pretensión 4º señalando las partes que intervinieron en el contrato de fiducia allí aludido y la pretensión sexta diciendo en qué consisten los perjuicios cuya condena se pretende, daño emergente y lucro cesante (arts. 1613 del C.C. y 82 num. 4º del C.G.P.), pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P.

3.- Corrija la indebida acumulación de pretensiones, pues frente a los perjuicios se excluye la reclamación del pago del precio, ya que, o se pide la resolución del contrato o su cumplimiento, más no ambas, además, no se presentan como principal y subsidiaria (art. 90, numeral 3º del C.G.P., en concordancia con el art. 88, numeral 2º ibídem).

4.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P).

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba15d91df5b803a475182c62489ce6f9bf46fa584ba4564e8b35de1f304b27a2

Documento generado en 25/11/2021 06:04:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>